



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 587-2026-UNIA-CU

Puerto Callao, 18 de agosto de 2026

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA. -

VISTO: La CARTA N° 323-2026-UNIA-OAJ de fecha 03 de agosto de 2026, con todos los recaudos que contiene y el proveído de fecha 10 de agosto de 2026, recibidos con registro N° 1123;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que las Universidades tienen autonomía en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico, concordancia que se expresa taxativamente en la Ley N° 30220, Ley Universitaria que en su artículo 8° establece: *"La Autonomía Universitaria es inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1) Normativo, 8.2) de Gobierno, 8.3) Académico, 8.4) Administrativo y 8.5) Económico"*;

Que, mediante sentencia contenida en la resolución número catorce del expediente **N° 00054-2018-0-2402-JM-CI-01**, el Juzgado Civil Permanente del Distrito de Yarinacocha de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, emitió fallo declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por **MARIA ELENA CHUSPE ZANS** contra la Universidad Nacional Intercultural de La Amazonia, declarando **NULA** la Resolución N° 370-2016-UNIA-CO, de fecha 05 de diciembre del 2016, expedida por la Comisión Organizadora; que resuelve declarar improcedente el recurso de apelación de **MARÍA ELENA CHUSPE ZANS**, en contra de la **RESOLUCIÓN N° 273- 2016-UNIA-CO**, de fecha 09 de setiembre del 2015; así mismo, declaró **NULA** la **RESOLUCIÓN N° 273-2016-UNIA-CO**, de fecha 09 de setiembre del 2016, expedida por la Comisión Organizadora; que resuelve declarar destituir a la docente **MARÍA ELENA CHUSPE ZANS** e Inhabilitar a la misma por el periodo de cinco (05) años; de igual manera, señalo en el punto 3.2 de la referida sentencia lo siguiente: *"DISPONER que la entidad demandada, de estimarlo pertinente, emita nuevo pronunciamiento administrativo, observando las consideraciones expuestas en la presente sentencia y respetando los principios del debido procedimiento administrativo, en particular el deber de debida motivación, la adecuada determinación de la falta administrativa imputada, la correcta subsunción de los hechos en la norma sancionadora aplicable y la valoración integral de los medios probatorios obrantes en el expediente administrativo"*.

Que, la sentencia antes mencionada en el punto 3.3 expresa lo siguiente: *"PRECISAR que la declaración de nulidad de las resoluciones administrativas impugnadas se sustenta en los vicios advertidos en la motivación y en el análisis jurídico efectuado por la entidad demandada, lo cual no implica un pronunciamiento sobre la inexistencia de los hechos materia del procedimiento disciplinario, los cuales podrán ser evaluados nuevamente por la administración conforme a las reglas del debido procedimiento administrativo"*;

Que, en merito a la interposición del recurso de apelación por parte de la demandada (UNIA), se eleva el expediente a la Sala Laboral Permanente, y emite la sentencia de vista contenida en la resolución número siete, que **RESUELVE** lo siguiente: *"CONFIRMAR la Sentencia contenida en la resolución número CATORCE de fecha 17 de abril de 2026, obrante de folios 370/377, emitida por el Juez del Juzgado Civil Permanente de Yarinacocha, que resuelve declarar: (...)";*

Que, mediante Carta N° 323-2026-UNIA-OAJ de fecha 03 de agosto de 2026,



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 587-2026-UNIA-CU

suscrita por el Dr. Eudasio Paucar Rojas en calidad de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N° 316-2026-UNIA-OAJ-CTCG, respecto a la evaluación legal para el cumplimiento de sentencia judicial recaído en el expediente N°54-2018-0-2402-JM-CI-01, y recomienda:

- Se recomienda al Consejo Universitario de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia dar estricto cumplimiento al mandato contenido en la Sentencia de Primera Instancia, confirmada mediante Sentencia de Vista recaída en el Expediente N° 00054-2018-0-2402-JM-CI-01, **emitiendo el correspondiente nuevo pronunciamiento administrativo**, observando las consideraciones desarrolladas por el órgano jurisdiccional.
- Se recomienda que el nuevo pronunciamiento administrativo se encuentre **debidamente motivado**, efectuando la correcta valoración individual y conjunta de los hechos y de los medios probatorios obrantes en el expediente administrativo disciplinario, así como la adecuada subsunción de la conducta investigada en las disposiciones de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, conforme al análisis desarrollado en el presente informe.
- Se recomienda que el Consejo Universitario, en ejercicio de sus atribuciones y sobre la base de los hechos acreditados y de la subsunción jurídica efectuada en el presente informe, determine la responsabilidad administrativa disciplinaria de la docente María Elena Chuspe Zans y emita el pronunciamiento que corresponda conforme al régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario N° 15-2026-UNIA-CU de fecha 18 de agosto de 2026, el Consejo Universitario luego del desarrollo del debate correspondiente acordó **POR UNANIMIDAD, DAR CUMPLIMIENTO** al mandato contenido en la Sentencia de Primera Instancia, confirmada mediante Sentencia de Vista recaída en el Expediente N° 00054-2018-0-2402-JM-CI-01, emitiendo nuevo pronunciamiento administrativo;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 - Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, al Dr. Juan López Ruiz, proclamado Rector de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, con RESOLUCIÓN N°014-2023-UNIA-CEU de fecha 29.09.2023, a partir de 05.OCT.2023 hasta el 04.OCT.2028;

SE RESUELVE:

PRIMERO. – DAR CUMPLIMIENTO al mandato contenido en la Sentencia de Primera Instancia, confirmada mediante Sentencia de Vista recaída en el Expediente N° 00054-2018-0-2402-JM-CI-01, emitiendo nuevo pronunciamiento administrativo.

SEGUNDO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y la Oficina de Imagen publicar la presente resolución en la página institucional.

TERCERO. – ENCARGAR a la Dirección de Secretaría General notificar la presente Resolución a las partes interesadas y demás dependencias pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.c. Rectorado
VRA
VRI
OTI
Interesados
Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
DE LA AMAZONIA

Dr. Juan López Ruiz
RECTOR



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
DE LA AMAZONIA

Dr. Miguel E. Mego Bardules
SECRETARIO GENERAL